

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
N.º 006-2024-CE**

Lima, 06 de setiembre de 2024

VISTO:

El Oficio N.º 002919-2024-CG/GDJ de fecha 04 de setiembre de 2024, emitida por Karla María Milagros Pérez Guzmán en su condición de Subgerente de Gestión de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, y el recurso de reconsideración presentado por el señor Juan Rolando Hurtado Poma en el concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del derecho, la cátedra universitaria o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;

Que, en el plazo establecido en el cronograma del concurso público de méritos, la Comisión Especial publicó en estricto orden de mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en consideración la información consignada en los documentos presentados a través del Sistema de Postulación, esto es, hasta el 13 de agosto de 2024;

Que, conforme a las Bases del concurso, del 3 al 5 de setiembre de 2024, se podrá solicitar la reconsideración de dichos puntajes, presentando los argumentos o documentos de sustento adicional que se considere pertinente para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en el sistema;

Que, conforme al numeral 2.4 de las Bases del concurso, se establece que los postulantes deberán ingresar al Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, y de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, a efecto de registrar la información requerida en el plazo previsto en el cronograma;

Que, a través del Oficio N°002919-2024-CG/GDJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitida por Karla María Milagros Pérez Guzmán en su condición de Subgerente de Gestión de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, informa que el postulante Juan Rolando Hurtado Poma no ha presentado la Declaración Jurada de Bienes y Rentas incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2.4 de las Bases del concurso;

Que, la comisión Especial, mediante Acta N° 011 -2024-CE de fecha 6 de setiembre de 2024, acordó por unanimidad excluir del proceso de postulación a Juan Rolando Hurtado Poma, por no haber registrado su declaración jurada en el Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Rentas de la Contraloría General de la República, requisito indispensable e insubsanable para continuar en el proceso de selección;

Que, con relación al recurso de reconsideración presentado por el señor Juan Rolando Hurtado Poma, carece de objeto pronunciarse, por haber sido excluido del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, tal como se indica en los párrafos precedentes;

Que, asimismo contra el referido postulante señor Juan Rolando Hurtado Poma, se han presentado una tacha en su contra de fecha 04 de setiembre del presente año, la misma que carece de objeto pronunciarse habida cuenta por sustracción de la materia;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Especial, en la Sesión de fecha 06 de setiembre de 2024, decidió excluir al postulante del presente concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, se precisa que las calificaciones y evaluaciones que se realizan respecto de cada postulante en todas las etapas del presente concurso público de méritos están sujetas a lo establecido en la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y en las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, por lo que no dependen directamente del trámite o del resultado de un procedimiento administrativo externo iniciado por un postulante ante una entidad distinta a la Comisión Especial;

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las Bases del concurso;

SE RESUELVE:

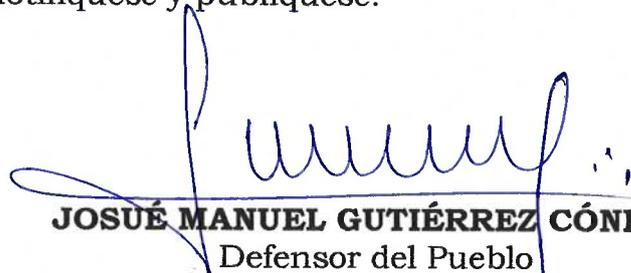
Artículo Primero.- Excluir del proceso de postulación al señor Juan Rolando Hurtado Poma, por no haber registrado su declaración jurada en el Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Rentas de la Contraloría General de la República.

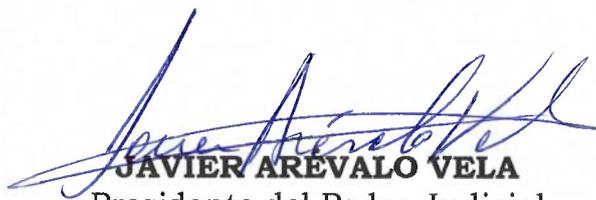
Artículo Segundo.- No a lugar pronunciarse respecto al recurso de reconsideración por sustracción de la materia.

Artículo Tercero.- No a lugar pronunciarse sobre la tacha presentada por sustracción de la materia.

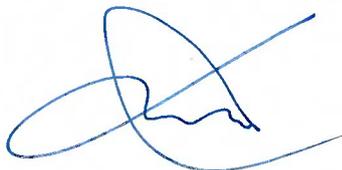
Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución al mencionado postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.


JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓRDOR
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial



JAVIER AREVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
Miembro



JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación
Miembro



LUZ IMELDA PACHECO ZERGA
Presidenta del Tribunal Constitucional
Miembro



CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República
Miembro



JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
en representación de las universidades públicas
Miembro



SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA
Rector de la Universidad Ricardo Palma
en representación de las universidades privadas
Miembro